



DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 06/2017

Asunción, 10 de noviembre del 2017

VISTOS:

El Dictamen elaborado por el Departamento de Asesoría Jurídica de la DGRP ante la consulta realizada por un profesional Escribano Público en fecha 02 de junio de 2017, bajo el indicativo RPEX 2017-1824, en relación a la necesidad de transcripción del "Despacho de Importación de Buques y Barcazas".-----

Los Decretos Reglamentarios Nos. 1994/2014, No. 2115/2014, No. 4787/2016 y la Resolución No. 1791 dictados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones así como la Disposición DGMM No. 10/2014 emitida por la Dirección General de la Marina Mercante.-----

El dictamen emitido, a requerimiento de esta Dirección General, por la Dirección Nacional de Aduanas por nota DNA No. 1205 de fecha 02 de noviembre de 2017, sobre el Certificado de Nacionalización por expediente.-----

La Providencia RPEX-2017-1824 de fecha 18 de julio 2017, dictada por la Dirección General de los Registros Públicos, y,-----

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de algunos documentos, el Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General ha recomendado a esta Dirección General la necesidad de complementar el procedimiento registral previsto para la inmatriculación de "Buques, Barcazas y similares" de acuerdo a lo que establecen el Libro Tercero del Código de Comercio, la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial", la Ley N° 1448/99 "Que modifica y amplía la clasificación de las embarcaciones para la inscripción en la DGRP" y el Reglamento General Técnico Registral de la D.G.R.P a los que se suman los decretos reglamentarios dictados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.-----

Que, efectivamente, resulta conveniente y necesario establecer un procedimiento estandarizado para las inmatriculaciones y sucesivas modificaciones al dominio u otros derechos reales ingresadas sobre las embarcaciones ya registradas. En el dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica de la DGRP, en concordancia también con las reglamentaciones administrativas vigentes en la Marina Mercante del Estado dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, se recomienda requerir la transcripción y protocolización de los Despachos de Importación de los bienes indicados más arriba que justifique el ingreso legal de los mismos al país o certifique su fabricación nacional, según el caso.-----

Que el dictamen de referencia se halla además sustentado en lo dispuesto en el Artículo No. 859 del Código de Comercio, adoptado por la República del Paraguay, según Ley de fecha 05 de octubre del año 1903 y demás normativas concordantes que rigen la materia.-----

Por tanto, la,-----

Blue circular stamp of the Dirección General de los Registros Públicos with a signature over it.

Faint mirrored text at the bottom of the page.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

DISPONE:

Art. 1° REQUERIR, para la inmatriculación de Buques, Barcazas y similares de procedencia extranjera, la transcripción, en la respectiva Escritura Pública, del **Certificado de Nacionalización** por expediente dispuesto por D.N.A. No. 108 de fecha 11 de mayo de 2000 o, el Despacho Aduanero debidamente finiquitado para importaciones anteriores a esa fecha. -----

Art 2° REQUERIR, para la inmatriculación de Buques, Barcazas, y similares de fabricación nacional, la transcripción del Certificado de Fabricación Nacional en la respectiva Escritura Pública. -----

Art. 3° En las escrituras públicas sobre contratos de transferencias de dominio u otros modificatorias al derecho real sobre Buques, Barcazas y similares, que ya se encuentren registrados sin la transcripción de los referidos documentos de importación y/o de fabricación Nacional, el Notario Público interviniente, como primer acto, deberá proceder a transcribir el Certificado de Nacionalización por expediente, el Despacho Aduanero o el certificado de fabricación nacional según el caso, y, en segundo acto, la transferencia o modificación de que se trate. -----

Art. 4° La Jefatura de la Sección Publicidad del Registro de Poderes y Buques calificará los asientos registrales pertinentes y advertirá en el correspondiente Certificado de Condiciones de Dominio el requerimiento de transcripción al que refiere el Art. 3° . -----

Art. 5. En todos los casos, se verificará que el Certificado de Matrícula expedido por la Prefectura General Naval cuente con la Observación puesta al pie de dicha certificación respecto a la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y de la Dirección General de la Marina Mercante Nacional. Se calificará igualmente el cumplimiento del Art. 335 del Código de Organización Judicial modificado por la Ley No. 1448/99 con respecto a la mención de la Matrícula otorgada por la Prefectura General Naval en el cuerpo de la Escritura Pública. -----

Art. 6° ESTABLECER como Disposición Técnico Registral N° 06 /2017, salvo mejor parecer de los Excmos. Ministros de la Corte Suprema de Justicia. -----

Art. 7° NOTIFÍQUESE al Excelentísimo Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, al Departamento de Asesoría Jurídica DGRP, a todas las oficinas registrales dependientes de la DGRP, al Colegio de Escribanos del Paraguay, a la Dirección de la Marina Mercante, a la Prefectura General Naval y a la Dirección Nacional de Aduanas. -----

Art. 8° PUBLÍQUESE en la Intranet DGRP y en las páginas de la Dirección General en redes sociales, y cumplido que fuere, archívese. -----

Porche Sanchez
Fiorella Sánchez Capurro
Asistente
D.G.R.P.

90/11/17
11:12 hs

Abog. y N.P. Lourdes E. González Pereira
Dirección Gral. de los Registros Públicos
Directora General



Norman Oddone
36-01-18